

FCM-R-2020-067-GJ-510

RESOLUCIÓN N° 067 DE 2020

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,
Contratación Directa”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, función que se viene cumpliendo con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que el mencionado artículo 10 concordante con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez el infractor cancele el valor adeudado como consecuencia de infringir una norma de tránsito, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que en cumplimiento de la función pública que le fue asignada a la Federación Colombiana de Municipios por expreso mandato legal, esta ha requerido desde sus inicios contar con una infraestructura tecnológica suficiente que garantice un adecuado y permanente funcionamiento, y que sea susceptible de perfeccionamiento a través de la implementación de nuevas tecnologías aplicadas siempre al logro del fin perseguido, con métodos de control y calidad de la información.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una

infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública que le fue asignada, requiere acompañamiento y asesoría en su relacionamiento con las diferentes autoridades, entidades de gobierno y entes de control, así como, para dar respuesta a los requerimientos que dichas autoridades y entes le realizan, y que guardan estrecha relación con la naturaleza jurídica de la Federación, sus responsabilidades y la destinación de los recursos que percibe, en cumplimiento de la función pública asignada.

Que la Federación Colombiana de Municipios una ESAL, sin ánimo de lucro, de carácter gremial con personería jurídica aprobada mediante Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el legislador en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002 la autorizó para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT”.

Que los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobresalen que la Federación Colombiana de Municipios debe aplicar normas de derecho público en lo que tiene que ver con el ejercicio de una función pública que le fue asignada, pero el ejercicio de tal función no altera la naturaleza jurídica de la Federación, siendo esta de carácter privado.

Que la Federación Colombiana de Municipios cumple esta función pública, se encuentra sujeta a los controles a que se someten las entidades públicas, especialmente al de legalidad, al fiscal y al disciplinario, por ende se encuentra vigilada por la Contraloría General de la República, entidad encargada de acuerdo a los artículos 119 y 267 de la Constitución Política de 1991, de la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que es importante mencionar que el control Fiscal regulado en los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política, fue reformado mediante el Acto Legislativo No. 04 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 403 de 2020 que desarrolla dichas disposiciones y establece normas para la correcta implementación y el fortalecimiento del control fiscal.

Que ante esta reforma de fortalecimiento del control fiscal, la Federación Colombiana de Municipios en el ejercicio de la función pública, deberá tener presente dichas modificaciones, ya que como se indicó anteriormente, por la función pública asignada por el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, debe aplicar normas de derecho público, en cuanto al desarrollo de dicha función, y por lo tanto, se encuentra sometida a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

Que en este orden de ideas la Federación Colombiana de Municipios además de ser vigilada por la Alcaldía Mayor de Bogotá debido a su naturaleza jurídica como ESAL, también lo es por la Contraloría General de la República por lo descrito anteriormente, y por tanto se encuentra sujeta a los requerimientos de los demás organismos de control del Estado, como es la Procuraduría General de la Nación, que por mandato constitucional, tiene entre otras, la función de vigilar el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, así como vigilar a quienes ejercen funciones públicas (Artículo No. 277 C.P). Así mismo, la Fiscalía General de la Nación como ente encargado de investigar los delitos y a quienes presuntamente los hayan cometido, tiene la competencia constitucional y legal

para requerir tanto a particulares como a entidades y servidores públicos, todo tipo de información que requiere para el desarrollo de sus actuaciones.

Que es por ello que, atendiendo a la importancia de la función pública asignada por el legislador, la Federación Colombiana de Municipios se encuentra en un panorama constante de requerimientos de las entidades de gobierno y de los entes de vigilancia y control, que usualmente se encuentran ligados a la destinación y la gestión fiscal que debe realizar la Federación por administrar y manejar recursos públicos que percibe por el cumplimiento de la función pública asignada.

Que derivado de lo anterior, se requiere acompañamiento y asesoría en la gestión jurídica aplicable a los particulares que desarrollan una función pública y administran un recurso público, ya que en su ejecución se deben observar y aplicar las reglas de derecho público en relación con el 10% que por la administración del SIMIT percibe la Federación sobre cada multa de tránsito que se recauda a nivel nacional, además se requiere asesoría legal especializada en lo relacionado con la manera en que la Federación debe adaptarse en atención a la reforma al régimen de control Fiscal contenida en el Acto Legislativo No. 04 de 2019 y desarrollada mediante el Decreto 403 de 2020, la cual deberá ser aplicada e implementada de acuerdo a la naturaleza de la Federación.

Que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal suficiente que tenga el conocimiento especializado y la experiencia para fortalecer la gestión jurídica de la Federación.

Que la Federación Colombiana de Municipios solicitó a la Sociedad SANTAELLA, MORALES & MARTÍNEZ – ABOGADOS SAS allegar propuesta de servicios profesionales.

Que una vez, la entidad recibió propuesta suscrita por el Representante legal de SANTAELLA, MORALES & MARTÍNEZ – ABOGADOS SAS, se evidenció que la empresa fue constituida el 29 de marzo de 2019, por lo que para acreditar la experiencia de la firma se tuvo en cuenta la experiencia acreditada por el representante legal y sus socios. De acuerdo con el numeral “2.5.” del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 la “*información para inscripción, renovación o actualización*”, de experiencia se acredita así:

*2.5). Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes;** (Negrita y subraya para resaltar)*

Que una vez analizada la experiencia de los socios de la sociedad SANTAELLA, MORALES & MARTÍNEZ – ABOGADOS SAS, la Federación Colombiana de Municipios determina que es la persona jurídica idónea para ejecutar el contrato que pretende suscribirse para asesorar a la Federación Colombiana de Municipios en el cumplimiento de la función pública asignada, atendiendo a su experiencia y gran trayectoria en los temas objeto del contrato.

Que atendiendo a que el objeto a contratar es el servicio profesional de asesoría y acompañamiento en relación con la gestión jurídica de naturaleza intelectual diferente a la consultoría, la modalidad de

contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia.

Que el objeto del contrato es el siguiente: *“Prestar a la Federación Colombiana de Municipios por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría y acompañamiento en relación con la gestión jurídica para el fortalecimiento institucional de la función pública asignada por el legislador conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002”*

Por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, así como su decreto reglamentario, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020-00093 del 15 de julio 2020 por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000).**

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad www.fcm.org.co, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, los servicios profesionales de asesoría y acompañamiento en relación con la gestión jurídica, de la Federación colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada conforme lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, los veintidós (22) días del mes de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Jazmin Adriana Chavarro Barrios – Contratista apoyo del Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo